REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXV - Nº 1738 Bogotá, D. C., viernes, 6 de noviembre de 2026 EDICIÓN DE 10 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE

EN LA COMISIÓN QUINTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 302 DE 2026 CÁMARA

por medio del cual se reconoce la cuenca mayor del río Saldaña y sus afluentes hídricos como sujeto de derechos y se dictan acciones para su protección, recuperación y conservación.

Bogotá, D. C., 3 de noviembre de 2026

Presidente

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO

Representante a la Cámara.

Secretario

JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO

Comisión Quinta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Asunto: Informe de ponencia positiva para primer debate, Proyecto de Ley número 302 de 2026 Cámara, *por medio del cual se reconoce la cuenca mayor del río Saldaña y sus afluentes hídricos como sujeto de derechos y se dictan acciones para su protección, recuperación y conservación*.

Señor Presidente y señor Secretario,

En atención a la designación mediante oficio CQP 3.5/ 099/ 2026-2027, emitida por la Secretaría de la Honorable Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley número 302 de 2026 Cámara, *por medio del cual se reconoce la cuenca mayor del río Saldaña y sus afluentes hídricos como sujeto de derechos y se dictan acciones para su protección, recuperación y conservación*.

Cordialmente,

JOSÉ LUIS BOHORQUEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara
PACTO HISTÓRICO
Boyacá - Coordinador ponente

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 302 DE 2026 CÁMARA

por medio del cual se reconoce la cuenca mayor del río Saldaña y sus afluentes hídricos como sujeto de derechos y se dictan acciones para su protección, recuperación y conservación.

1. ANTECEDENTES Y TRAMITE LEGISLATIVO

El Proyecto de Ley número 302 de 2026 Cámara, *por medio del cual se reconoce la cuenca mayor del río Saldaña y sus afluentes hídricos como sujeto de derechos y se dictan acciones para su protección, recuperación y conservación*, fue radicado el 27 de agosto de 2026 ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes. La iniciativa fue

presentada por el honorable Representante Renzo Alexánder García Parra, en calidad de autor principal, junto con otros representantes a la Cámara y Senadores de la República, en calidad de coautores.

El proyecto fue publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1263 del 11 de septiembre de 2026, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 5ª de 1992.

Posteriormente, el 1° de octubre de 2026, según la información suministrada, el honorable Representante José Luis Bohórquez López fue designado ponente para primer debate ante la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

La iniciativa se enmarca en los antecedentes jurídicos y jurisprudenciales relacionados con el reconocimiento de la naturaleza y determinados ecosistemas como sujetos de derechos en Colombia. Entre ellos se destacan la Sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional, mediante la cual se reconoció al río Atrato como sujeto de derechos, y la Sentencia STC4360-2018 de la Corte Suprema de Justicia, relacionada con el reconocimiento de la Amazonía colombiana como sujeto de derechos.

Estos precedentes constituyen referentes jurídicos para el análisis de la iniciativa, orientada al reconocimiento de la cuenca mayor del río Saldaña y sus afluentes hídricos como sujeto de derechos, así como al establecimiento de acciones para su protección, recuperación y conservación.

2. INTRODUCCIÓN

La protección de los ecosistemas hídricos exige medidas que reconozcan su integridad ecológica y la relación de dependencia que mantienen con las comunidades. La cuenca mayor del río Saldaña constituye un sistema ambiental y territorial estratégico para el Tolima, asociado con el abastecimiento de agua, la producción agrícola y agropecuaria, la biodiversidad, los ecosistemas de alta montaña y las formas de vida de las poblaciones asentadas en su área de influencia.

El Proyecto de Ley número 302 de 2026 Cámara plantea reconocer a la cuenca mayor del río Saldaña y sus afluentes como sujeto de derechos y disponer instrumentos de representación, coordinación, planificación, participación y seguimiento para su protección, recuperación y conservación. Esta ponencia analiza la pertinencia constitucional y ambiental de la propuesta, así como sus implicaciones institucionales y fiscales, y recomienda continuar su trámite sin modificaciones al texto presentado.

3. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley tiene por objeto garantizar la protección, conservación, mantenimiento y restauración de la cuenca mayor del río Saldaña y sus afluentes, mediante su reconocimiento como entidad sujeta de derechos; con el fin de proteger y conservar los ecosistemas esenciales para la vida que allí se encuentran; los cuales se han visto afectados e impactados de manera negativa por las actividades antrópicas tales como: la minería ilegal y el uso de mercurio para la recuperación de oro dentro del lecho del río, playas, playones y áreas de inundación, el vertimiento de agrotóxicos por monocultivos, la extracción a gran escala de materiales de arrastre para la construcción como arena y gravas, entre otras afectaciones.

El proyecto atribuye responsabilidades al Estado en sus distintos niveles y prevé la vinculación de comunidades étnicas y campesinas, sociedad civil y organizaciones ambientales a las acciones de implementación y monitoreo. El artículo 2º desarrolla el reconocimiento en términos expresos.

4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

4.1. Importancia ecológica, hídrica y territorial

La exposición de motivos describe la cuenca del Saldaña como uno de los sistemas hídricos de mayor relevancia del Tolima y destaca su conexión con áreas protegidas, páramos, bosques ribereños, distritos de riego, asentamientos campesinos y territorios de comunidades étnicas. Identifica entre sus tributarios los ríos Tetuán, Ortega, Amoyá, Hereje, Anamichú, Cucuana y Atá. La cuenca articula funciones de regulación hídrica, conectividad ecológica y soporte de actividades productivas y comunitarias.

El documento de origen contiene cifras de extensión territorial que no coinciden entre sí —aproximadamente un millón de hectáreas, 996.519 hectáreas y 370.000 hectáreas—. Para evitar presentar una magnitud no corroborada, esta ponencia no adopta una cifra única y recomienda su verificación técnica con información cartográfica oficial antes de la radicación.

4.2. Presiones ambientales y conflictos socioambientales

La exposición de motivos señala como preocupaciones la disminución del caudal, la contaminación del agua, la pérdida de bosques ribereños, la afectación de suelos y biodiversidad y los conflictos asociados con actividades extractivas, incluida la minería ilegal. Estas problemáticas justifican examinar instrumentos preventivos y de recuperación que trasciendan intervenciones aisladas y permitan una gestión de la cuenca como unidad ecológica.

4.3. Protección de comunidades y actividades productivas

El río y sus afluentes prestan servicios ecosistémicos indispensables para el consumo humano, las actividades agrícolas, los distritos de riego, la pesca y otras economías locales. La protección de la cuenca debe armonizar la integridad de los ecosistemas con los derechos de las comunidades campesinas, indígenas y demás habitantes del territorio, mediante mecanismos de participación y decisiones sustentadas en información ambiental.

4.4. Gobernanza, restauración y seguimiento

La iniciativa no se limita a una declaración simbólica. Los artículos 3 a 5 diseñan instancias

de representación, guardianía y planificación; los artículos 6 a 11 contemplan acompañamiento de órganos de control, autorización de asignaciones presupuestales, investigación, participación, monitoreo y evaluación de impacto ambiental. Su eficacia dependerá de la coordinación interinstitucional, la articulación con las competencias ambientales vigentes y la disponibilidad de recursos para su implementación.

5. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PROYTECTO DE LEY

El Proyecto de Ley número 302 de 2026 Cámara tiene como propósito reconocer al río Saldaña, su cuenca y sus afluentes hídricos como sujeto de derechos, estableciendo mecanismos orientados a garantizar su protección, conservación, mantenimiento y restauración.

5.1. Contenido del proyecto de ley

La iniciativa desarrolla disposiciones relacionadas con el reconocimiento jurídico del ecosistema, su representación legal, la participación de las comunidades y las organizaciones ambientales, la conformación de una Comisión de Guardianes y la implementación de instrumentos de planificación, protección y seguimiento.

Estas disposiciones buscan establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades competentes y los actores territoriales para promover la protección integral de la cuenca.

5.2. Alcance del proyecto de ley

El alcance de la iniciativa comprende la cuenca mayor del río Saldaña y sus afluentes hídricos, entendidos como un sistema ecológico interconectado cuya protección requiere acciones articuladas en el territorio.

Desde el ámbito institucional, el proyecto contempla la participación de entidades del Estado en sus distintos niveles, así como de comunidades étnicas, campesinas, organizaciones ambientales y otros actores vinculados a la conservación del ecosistema.

En el ámbito jurídico, la iniciativa pretende fortalecer los mecanismos de protección ambiental mediante el reconocimiento del río como sujeto de derechos y el establecimiento de instrumentos para su representación, conservación, recuperación y seguimiento.

De esta manera, el proyecto no se limita a una declaración de reconocimiento, sino que propone mecanismos institucionales y participativos orientados a hacer efectiva la protección de la cuenca y sus afluentes.

6. MARCO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

6.1. Competencia del Congreso y deberes ambientales

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política reconocen el derecho a gozar de un ambiente sano, la participación en decisiones que puedan afectarlo y los deberes estatales de planificar el manejo de los recursos naturales, prevenir y controlar factores de deterioro ambiental, imponer sanciones y exigir reparación de daños. Los artículos 8° y 95 contienen deberes de protección de las riquezas naturales y del ambiente. La competencia legislativa general se enmarca en los artículos 150 y 154 de la Constitución, con sujeción al procedimiento de la Ley 5ª de 1992.

6.2. Instrumentos de gestión ambiental existentes

El análisis de la iniciativa debe considerar el régimen de competencias ambientales y de planificación de cuencas, particularmente la Ley 99 de 1993 y las disposiciones reglamentarias sobre ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, compiladas en el Decreto número 1076 de 2015. La previsión del artículo 5º sobre armonización con el Pomca vigente es relevante para evitar instrumentos contradictorios y duplicación de competencias.

6.3. Precedentes sobre sujetos de derechos

La Sentencia T-622 de 2016 reconoció al río Atrato, su cuenca y afluentes como entidad sujeto de derechos y estableció medidas de protección y representación. La Sentencia STC4360-2018 reconoció a la Amazonía colombiana como sujeto de derechos.

Estos fallos son referentes para el debate legislativo, pero no implican que toda fórmula de representación, financiación o procedimiento prevista para el río Saldaña resulte automáticamente compatible con el ordenamiento: esas disposiciones requieren evaluación específica.

7. ANÁLISIS DE VIABILIDAD DEL PROYECTO

7.1. Viabilidad constitucional y jurídica

El objeto de protección ambiental se relaciona con los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución y con el desarrollo jurisprudencial sobre protección de ecosistemas. El reconocimiento legal de la cuenca como sujeto de derechos es materia susceptible de deliberación legislativa. Sin embargo, la eficacia jurídica de ese reconocimiento depende de definir cómo se ejercerá su representación, qué facultades concretas corresponden a los órganos previstos y cómo se relacionan con las autoridades ambientales y territoriales existentes.

7.2. Viabilidad institucional y coordinación

El artículo 3º reúne ministerios, Gobernación, Cortolima y sectores sociales en un esquema de representación legal; el artículo 4º crea comisiones de guardianes en los municipios de la cuenca; y el artículo 5º prevé un Plan Especial de Protección. Estas disposiciones deben implementarse de forma articulada con los instrumentos de planificación y con las funciones legales de las autoridades ambientales, evitando duplicidades, vacíos de responsabilidad y conflictos en la toma de decisiones. La viabilidad operativa exige identificar instancias de convocatoria, reglas de funcionamiento, disponibilidad de personal,

coordinación interinstitucional y mecanismos de rendición de cuentas.

7.3. Viabilidad ambiental y técnica

El enfoque de cuenca resulta pertinente para tratar afectaciones que exceden límites municipales y para coordinar prevención, recuperación y seguimiento. El Plan Especial de Protección y el monitoreo continuo previstos en los artículos 5º y 10 pueden servir como instrumentos de gestión y evaluación, siempre que se sustenten en líneas base, indicadores verificables, información ambiental y prioridades definidas por las entidades competentes.

La información presentada en la exposición de motivos requiere cotejo técnico cuando se utilice para fijar metas, áreas de intervención o costos.

7.4. Viabilidad social y participación

La inclusión de sectores campesinos, comunidades étnicas, organizaciones ambientales, juventudes, docentes y mujeres en la estructura de guardianía busca incorporar conocimiento territorial y control social. Para garantizar participación efectiva deben respetarse los mecanismos aplicables de representación, transparencia, acceso a la información y, cuando corresponda, los derechos de participación y consulta de comunidades étnicas conforme al marco jurídico vigente.

7.5. Viabilidad fiscal y sostenibilidad

El artículo 7º autoriza incluir apropiaciones presupuestales, y los artículos 3º a 5º, 8º y 10 prevén actividades de representación, comisiones, planificación, investigación y monitoreo que pueden generar costos de operación e inversión. La exposición de motivos sostiene que el proyecto no ordena directamente gasto y que su ejecución debe sujetarse a los presupuestos y planes de inversión correspondientes. Esa afirmación no reemplaza una estimación de los costos de implementación ni el examen de compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, conforme al artículo 7º de la Ley 819 de 2003. En consecuencia, se recomienda solicitar concepto fiscal y presupuestal de las entidades competentes durante el trámite, sin asignar cifras que no constan en el expediente examinado.

7.6. Aspectos que requieren verificación durante el trámite

Sin formular modificaciones al articulado, se deja constancia de aspectos que ameritan aclaración documental o técnica: (i) la numeración de la disposición final, publicada como "Artículo 132" después del artículo 11; (ii) la correspondencia entre las cifras de extensión y población de la cuenca que aparecen en distintos apartados de la exposición de motivos; (iii) las condiciones de coordinación del Plan Especial con los Pomca; (iv) los costos de instalación y funcionamiento de las instancias de representación y guardianía; y (v) el alcance del artículo 11 frente a los procedimientos de licenciamiento y evaluación ambiental existentes. Estas observaciones no se traducen, en esta versión, en proposiciones modificatorias.

8. CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con los artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, modificados por la Ley 2003 de 2019, la identificación de un conflicto de interés requiere examinar la existencia de un beneficio particular, actual y directo.

Por su objeto, la iniciativa persigue fines generales de protección ambiental y no evidencia por sí misma un beneficio individualizado para los y las Congresistas. No obstante, cada integrante del Congreso debe evaluar sus circunstancias particulares y manifestar los impedimentos que legalmente correspondan.

9. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

Dando cumplimiento al artículo 7° de la Ley 819 del 2023, es preciso señalar que este proyecto de ley no ordena gasto público, las erogaciones a las que habría lugar, podrán entenderse incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión al cual haya lugar, con la habilitación presentada en el artículo 7° de esta propuesta legislativa.

Pese a esto, resulta de vital importancia aclarar que de acuerdo con la jurisprudencia fijada por la Honorable Corte Constitucional, en Sentencias C-502 de 2007 y C-490 de 2011, lo indicado por el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 son parámetros racionalidad de la actividad legislativa, pero de ninguna manera, constituirá un poder de veto por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien deberá demostrar que las disposiciones normativas aquí contenidas resultan incompatibles con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

10. CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS

La iniciativa presenta una finalidad ambiental y social compatible, en términos generales, con los deberes constitucionales de protección de los recursos naturales y el ambiente. Su principal aporte consiste en asociar el reconocimiento jurídico de la cuenca con mecanismos de representación, guardianía, planificación, participación y seguimiento. La implementación plantea desafíos de coordinación interinstitucional y sostenibilidad fiscal que deben ser examinados durante el trámite.

A partir del material disponible se propone continuar el debate del texto publicado sin modificaciones, dejando expresamente identificados los asuntos pendientes de verificación.

11. PLIEGO DE MODIFICACIONES

No se presentan modificaciones al texto original. En consecuencia, el texto propuesto para primer debate reproduce las disposiciones publicadas en la ***Gaceta del Congreso*** 1263 de 2026, con sus parágrafos y listados.

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
Artículo 1º. *Objeto.* Reconocer al río Saldaña, su cuenca y sus afluentes como sujeto de derechos. Esta designación busca garantizar la protección, conservación, mantenimiento y restauración de estos ecosistemas hídricos. Las responsabilidades derivadas de este reconocimiento recaerán en el Estado en todos sus niveles, y podrán vincular a las comunidades étnicas y campesinas que habitan en la zona de influencia del río Saldaña. Además, se fomentará la participación activa de la sociedad civil y las organizaciones ambientales en la implementación y monitoreo de las acciones correspondientes.	**Artículo 1º. *Objeto.*** Reconocer al río Saldaña, su cuenca y sus afluentes como sujeto de derechos. Esta designación busca garantizar la protección, conservación, mantenimiento y restauración de estos ecosistemas hídricos. Las responsabilidades derivadas de este reconocimiento recaerán en el Estado en todos sus niveles, y podrán vincular a las comunidades étnicas y campesinas que habitan en la zona de influencia del río Saldaña. Además, se fomentará la participación activa de la sociedad civil y las organizaciones ambientales en la implementación y monitoreo de las acciones correspondientes.	Sin modificaciones.
Artículo 2º. *Reconocimiento.* Reconocer al río Saldaña, su cuenca y sus afluentes como sujeto de derechos, con el propósito de garantizar su protección, conservación, mantenimiento y restauración.	**Artículo 2º. *Reconocimiento.*** Reconocer al río Saldaña, su cuenca y sus afluentes como sujeto de derechos, con el propósito de garantizar su protección, conservación, mantenimiento y restauración.	Sin modificaciones.
Artículo 3º. *Representantes legales.* El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Minas y Energía, la Gobernación del Tolima y la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), o las entidades que los sustituyan, así como los delegados del sector juvenil, ambientalista, docente, comunidades étnicas y campesinas, que habitan en la zona de influencia del río Saldaña, designarán un (1) representante. La representación legal del río Saldaña como sujeto de derechos estará a cargo de estos representantes, quienes serán responsables de ejercer su tutela, cuidado y de garantizar la protección y el cumplimiento de los derechos del río. **Parágrafo 1°.** Los representantes mencionados en el presente artículo serán elegidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, por un período de cuatro (4) años. Podrán ser reelegidos por una única vez por un período igual al anterior. **Parágrafo 2°.** Los representantes legales del Gobierno nacional serán designados por los respectivos Ministerios, en los casos del gobierno departamental, por el gobernador(a) y la dirección de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima). **Parágrafo 3°.** El procedimiento de elección de los representantes legales del sector juvenil, ambientalista, docente, comunidades étnicas y campesinas, que habitan la zona de influencia del río Saldaña se realizará por medio de convocatoria amplia y a través de una asamblea pública liderada por la Gobernación del Tolima. **Parágrafo 4°.** Los representantes legales, en coordinación con la Comisión de Guardianes del Río Saldaña, realizarán evaluaciones periódicas del cumplimiento de la presente ley y la efectividad del Plan Especial de Protección del Río Saldaña, su cuenca y afluentes. Estas evaluaciones se llevarán a cabo cada año y podrán incluir consultas públicas con las comunidades afectadas. Basándose en los resultados de estas evaluaciones, se podrán realizar ajustes al Plan Especial de Protección para asegurar su eficacia continua en la conservación y protección del ecosistema del río Saldaña.	**Artículo 3º. *Representantes legales.*** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Minas y Energía, la Gobernación del Tolima y la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), o las entidades que los sustituyan, así como los delegados del sector juvenil, ambientalista, docente, comunidades étnicas y campesinas, que habitan en la zona de influencia del río Saldaña, designarán un (1) representante. La representación legal del río Saldaña como sujeto de derechos estará a cargo de estos representantes, quienes serán responsables de ejercer su tutela, cuidado y de garantizar la protección y el cumplimiento de los derechos del río. **Parágrafo 1°.** Los representantes mencionados en el presente artículo serán elegidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, por un período de cuatro (4) años. Podrán ser reelegidos por una única vez por un período igual al anterior. **Parágrafo 2°.** Los representantes legales del Gobierno nacional serán designados por los respectivos Ministerios, en los casos del gobierno departamental, por el gobernador(a) y la dirección de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima). **Parágrafo 3°.** El procedimiento de elección de los representantes legales del sector juvenil, ambientalista, docente, comunidades étnicas y campesinas, que habitan la zona de influencia del río Saldaña se realizará por medio de convocatoria amplia y a través de una asamblea pública liderada por la Gobernación del Tolima. **Parágrafo 4°.** Los representantes legales, en coordinación con la Comisión de Guardianes del Río Saldaña, realizarán evaluaciones periódicas del cumplimiento de la presente ley y la efectividad del Plan Especial de Protección del Río Saldaña, su cuenca y afluentes. Estas evaluaciones se llevarán a cabo cada año y podrán incluir consultas públicas con las comunidades afectadas. Basándose en los resultados de estas evaluaciones, se podrán realizar ajustes al Plan Especial de Protección para asegurar su eficacia continua en la conservación y protección del ecosistema del río Saldaña.	Sin modificaciones.

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
Parágrafo 5°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible asumirá la secretaría técnica y la convocatoria de los actores que componen la Representación Legal "Por medio del cual se reconoce la cuenca mayor del río Saldaña y sus afluentes hídricos como sujeto de derechos y se dictan acciones para su protección, recuperación y conservación".	**Parágrafo 5°.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible asumirá la secretaría técnica y la convocatoria de los actores que componen la Representación Legal "Por medio del cual se reconoce la cuenca mayor del río Saldaña y sus afluentes hídricos como sujeto de derechos y se dictan acciones para su protección, recuperación y conservación".	
Artículo 4º. ***Comisión de Guardianes del Río Saldaña.*** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto a los representantes legales del río Saldaña, dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección y designación, crearán las Comisiones de Guardianes del Río Saldaña en cada uno de los municipios que hacen parte de la Cuenca Hidrográfica. Estas comisiones estarán integradas por:	**Artículo 4º.** ***Comisión de Guardianes del Río Saldaña.*** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto a los representantes legales del río Saldaña, dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección y designación, crearán las Comisiones de Guardianes del Río Saldaña en cada uno de los municipios que hacen parte de la Cuenca Hidrográfica. Estas comisiones estarán integradas por:	Sin modificaciones.
El Alcalde o su delegado(a)	El Alcalde o su delegado(a)	
Delegado de la Gobernación del Tolima	Delegado de la Gobernación del Tolima	
Delegado de la Corporación Autónoma y Regional del Tolima "Cortolima".	Delegado de la Corporación Autónoma y Regional del Tolima "Cortolima".	
Un/a representante de las Instituciones de Educación Superior (IES) que haga presencia en el municipio.	Un/a representante de las Instituciones de Educación Superior (IES) que haga presencia en el municipio.	
Un/a representante del sector campesino.	Un/a representante del sector campesino.	
Un/a representante de las comunidades étnicas del municipio.	Un/a representante de las comunidades étnicas del municipio.	
Un/a representante de las ONG departamentales afines a la defensa del ambiente y la naturaleza.	Un/a representante de las ONG departamentales afines a la defensa del ambiente y la naturaleza.	
Un/a representante de Policía Ambiental.	Un/a representante de Policía Ambiental.	
Un/a gerente de los Distritos de Riego situados en la cuenca del río Saldaña	Un/a gerente de los Distritos de Riego situados en la cuenca del río Saldaña	
Un/a representante de los Comités Ambientales del municipio.	Un/a representante de los Comités Ambientales del municipio.	
Un/a representante del sector juvenil.	Un/a representante del sector juvenil.	
Una representante de organizaciones de Mujeres.	Una representante de organizaciones de Mujeres.	
Un/a representante del sector Docentes	Un/a representante del sector Docentes	
Parágrafo 1°. Los representantes legales del río Saldaña definirán el reglamento de funcionamiento de la Comisión de Guardianes en un plazo no mayor a dos (2) meses después de la conformación de los mismos.	**Parágrafo 1°.** Los representantes legales del río Saldaña definirán el reglamento de funcionamiento de la Comisión de Guardianes en un plazo no mayor a dos (2) meses después de la conformación de los mismos.	
Parágrafo 2°. La Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima) y la Gobernación del Tolima deberán participar y cooperar de forma activa y permanente en el cumplimiento de las funciones asignadas a dichas comisiones.	**Parágrafo 2°.** La Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima) y la Gobernación del Tolima deberán participar y cooperar de forma activa y permanente en el cumplimiento de las funciones asignadas a dichas comisiones.	

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
A**rtículo 5º.** ***Plan Especial de Protección.*** La Comisión de Guardianes del Río Saldaña, elaborará un Plan Especial de Protección del Río Saldaña, en lo referente a su área de influencia. Este plan incluirá medidas para la descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la reforestación de zonas afectadas por minería, así como la prevención de daños adicionales. El plan debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo. **Parágrafo 1°.** El Plan Especial de Protección se elaborará en un plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la conformación de la Comisión de Guardianes por cada municipio. En caso de que exista un Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca o Subcuenca Hidrográfica (Pomca) del río Saldaña, adoptado y vigente, se deberá formular en armonía con sus lineamientos. **Parágrafo 2°.** La elaboración y ejecución del Plan Especial de Protección será liderado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Tolima y la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima). **Parágrafo 3°.** La Comisión de Guardianes del Río Saldaña presentará un informe semestral a la comunidad en general sobre las actividades y labores realizadas para implementar el Plan Especial de Protección.	A**rtículo 5º.** ***Plan Especial de Protección.*** La Comisión de Guardianes del Río Saldaña, elaborará un Plan Especial de Protección del Río Saldaña, en lo referente a su área de influencia. Este plan incluirá medidas para la descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la reforestación de zonas afectadas por minería, así como la prevención de daños adicionales. El plan debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo. **Parágrafo 1°.** El Plan Especial de Protección se elaborará en un plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la conformación de la Comisión de Guardianes por cada municipio. En caso de que exista un Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca o Subcuenca Hidrográfica (Pomca) del río Saldaña, adoptado y vigente, se deberá formular en armonía con sus lineamientos. **Parágrafo 2°.** La elaboración y ejecución del Plan Especial de Protección será liderado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Tolima y la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima). **Parágrafo 3°.** La Comisión de Guardianes del Río Saldaña presentará un informe semestral a la comunidad en general sobre las actividades y labores realizadas para implementar el Plan Especial de Protección.	Sin modificaciones.
Artículo 6º. ***Acompañamiento permanente.*** La Procuraduría General de la Nación, La Contraloría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución de la presente ley.	**Artículo 6º.** ***Acompañamiento permanente.*** La Procuraduría General de la Nación, La Contraloría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución de la presente ley.	Sin modificaciones.
Artículo 7º. ***Asignaciones presupuestales.*** Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Minas y Energía, la Gobernación del Tolima y la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima) a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente ley.	**Artículo 7º.** ***Asignaciones presupuestales.*** Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Minas y Energía, la Gobernación del Tolima y la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima) a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente ley.	Sin modificaciones.
Artículo 8º. ***Fomento a la Investigación Científica.*** El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación junto al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, en colaboración con universidades y centros de investigación, impulsarán la realización de estudios científicos y proyectos de investigación orientados a mejorar el conocimiento y la protección del río Saldaña, su cuenca y afluentes. Se autoriza al Gobierno nacional destinar los recursos para la financiación de investigaciones que contribuyan al desarrollo de prácticas sostenibles y a la mitigación de impactos ambientales en la región.	**Artículo 8º.** ***Fomento a la Investigación Científica.*** El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación junto al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, en colaboración con universidades y centros de investigación, impulsarán la realización de estudios científicos y proyectos de investigación orientados a mejorar el conocimiento y la protección del río Saldaña, su cuenca y afluentes. Se autoriza al Gobierno nacional destinar los recursos para la financiación de investigaciones que contribuyan al desarrollo de prácticas sostenibles y a la mitigación de impactos ambientales en la región.	Sin modificaciones.

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
Artículo 9º. ***Participación Ciudadana.*** Se establecerán mecanismos efectivos para la participación activa de la sociedad civil, las comunidades étnicas y campesinas, así como de las organizaciones no gubernamentales y comunitarias, en la implementación y seguimiento de las acciones contempladas en la presente ley. Se promoverán espacios de diálogo y consulta pública semestrales para asegurar la inclusión de diferentes perspectivas y conocimientos locales en la gestión ambiental del río Saldaña.	**Artículo 9º.** ***Participación Ciudadana.*** Se establecerán mecanismos efectivos para la participación activa de la sociedad civil, las comunidades étnicas y campesinas, así como de las organizaciones no gubernamentales y comunitarias, en la implementación y seguimiento de las acciones contempladas en la presente ley. Se promoverán espacios de diálogo y consulta pública semestrales para asegurar la inclusión de diferentes perspectivas y conocimientos locales en la gestión ambiental del río Saldaña.	Sin modificaciones.
Artículo 10. ***Monitoreo Ambiental.*** Se establecerá un programa continuo de monitoreo ambiental del río Saldaña, su cuenca y afluentes. Este programa será coordinado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en colaboración con Cortolima y otras entidades pertinentes. Se realizarán mediciones periódicas de calidad del agua, niveles de contaminación, biodiversidad acuática y cambios en los ecosistemas ribereños. Los resultados del monitoreo se divulgarán públicamente y servirán como base para la toma de decisiones informadas en la gestión del recurso hídrico.	**Artículo 10.** ***Monitoreo Ambiental.*** Se establecerá un programa continuo de monitoreo ambiental del río Saldaña, su cuenca y afluentes. Este programa será coordinado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en colaboración con Cortolima y otras entidades pertinentes. Se realizarán mediciones periódicas de calidad del agua, niveles de contaminación, biodiversidad acuática y cambios en los ecosistemas ribereños. Los resultados del monitoreo se divulgarán públicamente y servirán como base para la toma de decisiones informadas en la gestión del recurso hídrico.	Sin modificaciones.
Artículo 11. ***Evaluación de Impacto Ambiental.*** Toda actividad humana que pueda tener impacto negativo y generar daños ambientales en el río Saldaña, su cuenca o afluentes deberá someterse a una evaluación de impacto ambiental rigurosa y transparente. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los criterios y procedimientos para estas evaluaciones, asegurando la participación pública y la consideración de los efectos acumulativos de proyectos en el medio ambiente.	**Artículo 11.** ***Evaluación de Impacto Ambiental.*** Toda actividad humana que pueda tener impacto negativo y generar daños ambientales en el río Saldaña, su cuenca o afluentes deberá someterse a una evaluación de impacto ambiental rigurosa y transparente. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los criterios y procedimientos para estas evaluaciones, asegurando la participación pública y la consideración de los efectos acumulativos de proyectos en el medio ambiente.	Sin modificaciones.
Artículo 12. ***Vigencia y derogaciones.*** La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	**Artículo 12.** ***Vigencia y derogaciones.*** La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificaciones.

12. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, procedo a rendir informe de **ponencia positiva** y solicito a los miembros de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, dar Primer Debate al Proyecto de Ley número 302 de 2026 Cámara, *por medio del cual se reconoce la cuenca mayor del río Saldaña y sus afluentes hídricos como sujeto de derechos y se dictan acciones para su protección, recuperación y conservación*.

Atentamente,

JOSÉ LUIS BOHORQUEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente
PACTO HISTÓRICO
Boyacá

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA

DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 302 DE 2026 CÁMARA

por medio del cual se reconoce la cuenca mayor del río Saldaña y sus afluentes hídricos como sujeto de derechos y se dictan acciones para su protección, recuperación y conservación.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. ***Objeto.*** Reconocer al río Saldaña, su cuenca y sus afluentes como sujeto de derechos. Esta designación busca garantizar la protección, conservación, mantenimiento y restauración de estos ecosistemas hídricos. Las responsabilidades derivadas de este reconocimiento recaerán en el Estado en todos sus niveles, y podrán vincular a las comunidades étnicas y campesinas que habitan en la zona de influencia del río Saldaña. Además, se fomentará la participación activa de la sociedad civil y las organizaciones ambientales en la implementación y monitoreo de las acciones correspondientes.

Artículo 2º. *Reconocimiento*. Reconocer al río Saldaña, su cuenca y sus afluentes como sujeto de derechos, con el propósito de garantizar su protección, conservación, mantenimiento y restauración.

Artículo 3º. *Representantes legales.* El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Minas y Energía, la Gobernación del Tolima y la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), o las entidades que los sustituyan, así como los delegados del sector juvenil, ambientalista, docente, comunidades étnicas y campesinas, que habitan en la zona de influencia del río Saldaña, designarán un (1) representante. La representación legal del río Saldaña como sujeto de derechos estará a cargo de estos representantes, quienes serán responsables de ejercer su tutela, cuidado y de garantizar la protección y el cumplimiento de los derechos del río.

Parágrafo 1°. Los representantes mencionados en el presente artículo serán elegidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, por un período de cuatro (4) años. Podrán ser reelegidos por una única vez por un período igual al anterior.

Parágrafo 2°. Los representantes legales del Gobierno nacional serán designados por los respectivos Ministerios, en los casos del gobierno departamental, por el gobernador(a) y la dirección de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima).

Parágrafo 3°. El procedimiento de elección de los representantes legales del sector juvenil, ambientalista, docente, comunidades étnicas y campesinas, que habitan la zona de influencia del río Saldaña se realizará por medio de convocatoria amplia y a través de una asamblea pública liderada por la Gobernación del Tolima.

Parágrafo 4°. Los representantes legales, en coordinación con la Comisión de Guardianes del Río Saldaña, realizarán evaluaciones periódicas del cumplimiento de la presente ley y la efectividad del Plan Especial de Protección del Río Saldaña, su cuenca y afluentes. Estas evaluaciones se llevarán a cabo cada año y podrán incluir consultas públicas con las comunidades afectadas. Basándose en los resultados de estas evaluaciones, se podrán realizar ajustes al Plan Especial de Protección para asegurar su eficacia continua en la conservación y protección del ecosistema del río Saldaña.

Parágrafo 5°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible asumirá la secretaría técnica y la convocatoria de los actores que componen la Representación legal "Por medio del cual se reconoce la cuenca mayor del río Saldaña y sus afluentes hídricos como sujeto de derechos y se dictan acciones para su protección, recuperación y conservación".

Artículo 4º. *Comisión de Guardianes del Río Saldaña.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto a los representantes legales del río Saldaña, dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección y designación, crearán las Comisiones de Guardianes del Río Saldaña en cada uno de los municipios que hacen parte de la Cuenca Hidrográfica. Estas comisiones estarán integradas por:

El alcalde o su delegado(a).

Delegado de la Gobernación del Tolima.

Delegado de la Corporación Autónoma y Regional del Tolima "Cortolima".

Un/a representante de las Instituciones de Educación Superior (IES) que haga presencia en el municipio.

Un/a representante del sector campesino.

Un/a representante de las comunidades étnicas del municipio.

Un/a representante de las ONG departamentales afines a la defensa del ambiente y la naturaleza.

Un/a representante de Policía Ambiental.

Un/a gerente de los Distritos de Riego situados en la cuenca del río Saldaña.

Un/a representante de los Comités Ambientales del municipio.

Un/a representante del sector juvenil.

Una representante de organizaciones de mujeres.

Un/a representante del sector docentes.

Parágrafo 1°. Los representantes legales del río Saldaña definirán el reglamento de funcionamiento de la Comisión de Guardianes en un plazo no mayor a dos (2) meses después de la conformación de los mismos.

Parágrafo 2°. La Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima) y la Gobernación del Tolima deberán participar y cooperar de forma activa y permanente en el cumplimiento de las funciones asignadas a dichas comisiones.

Artículo 5º. *Plan Especial de Protección.* La Comisión de Guardianes del Río Saldaña, elaborará un Plan Especial de Protección del Río Saldaña, en lo referente a su área de influencia. Este plan incluirá medidas para la descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la reforestación de zonas afectadas por minería, así como la prevención de daños adicionales. El plan debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo.

Parágrafo 1°. El Plan Especial de Protección se elaborará en un plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la conformación de la Comisión de Guardianes por cada municipio. En caso de que exista un Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca o Subcuenca Hidrográfica (Pomca) del río Saldaña, adoptado y vigente, se deberá formular en armonía con sus lineamientos.

Parágrafo 2°. La elaboración y ejecución del Plan Especial de Protección será liderado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Tolima y la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima).

Parágrafo 3°. La Comisión de Guardianes del Río Saldaña presentará un informe semestral a la comunidad en general sobre las actividades y labores realizadas para implementar el Plan Especial de Protección.

Artículo 6º. ***Acompañamiento permanente.*** La Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución de la presente ley.

Artículo 7º. ***Asignaciones presupuestales.*** Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Minas y Energía, la Gobernación del Tolima y la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima) a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente ley.

Artículo 8º. ***Fomento a la investigación científica.*** El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación junto al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, en colaboración con universidades y centros de investigación, impulsarán la realización de estudios científicos y proyectos de investigación orientados a mejorar el conocimiento y la protección del río Saldaña, su cuenca y afluentes. Se autoriza al Gobierno nacional destinar los recursos para la financiación de investigaciones que contribuyan al desarrollo de prácticas sostenibles y a la mitigación de impactos ambientales en la región.

Artículo 9º. ***Participación ciudadana.*** Se establecerán mecanismos efectivos para la participación activa de la sociedad civil, las comunidades étnicas y campesinas, así como de las organizaciones no gubernamentales y comunitarias, en la implementación y seguimiento de las acciones contempladas en la presente ley. Se promoverán espacios de diálogo y consulta pública semestrales para asegurar la inclusión de diferentes perspectivas y conocimientos locales en la gestión ambiental del río Saldaña.

Artículo 10. ***Monitoreo ambiental.*** Se establecerá un programa continuo de monitoreo ambiental del río Saldaña, su cuenca y afluentes. Este programa será coordinado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en colaboración con Cortolima y otras entidades pertinentes. Se realizarán mediciones periódicas de calidad del agua, niveles de contaminación, biodiversidad acuática y cambios en los ecosistemas ribereños. Los resultados del monitoreo se divulgarán públicamente y servirán como base para la toma de decisiones informadas en la gestión del recurso hídrico.

Artículo 11. ***Evaluación de Impacto ambiental.*** Toda actividad humana que pueda tener impacto negativo y generar daños ambientales en el río Saldaña, su cuenca o afluentes deberá someterse a una evaluación de impacto ambiental rigurosa y transparente. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los criterios y procedimientos para estas evaluaciones, asegurando la participación pública y la consideración de los efectos acumulativos de proyectos en el medio ambiente.

Artículo 12. ***Vigencia y derogaciones.*** La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



JOSÉ LUIS BOHORQUEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente
PACTO HISTÓRICO
Boyacá

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2026